



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1411-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 19 SET. 2012

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 8 de Junio del 2012; el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por los adjudicatarios Silverio Silvestre Agüero de la Mata, y, Adelaida Rosa Otaiza Cruz, con Hoja de Ruta Nº 017798 del 22 de Junio del 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 918-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del 7 de Setiembre del 2012; y,

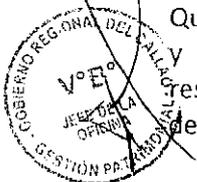
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **SILVERIO AGÜERO DE LA MATA, y, ADELAIDA ROSA OTAIZA CRUZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 11, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030144;



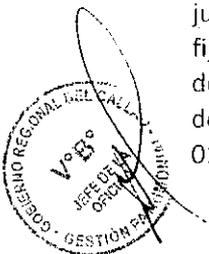
CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Que en la cláusula sexta del referido contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra Silverio Agüero de la Mata, y, Adelaida Rosa Otaiza Cruz, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030144, y ubicado en Manzana 1, Lote 11, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 8 de Junio del 2012, los adjudicatarios presentan sus descargos, según Hoja de Ruta N° 017798, de fecha 22 de Junio del 2012;

Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro N° 017798, de fecha 22 de Junio del 2012, los adjudicatarios Silverio Silvestre Agüero de la Mata, y, Adelaida Rosa Otaiza Cruz, presentó dentro del plazo, sus descargos señalando que; como beneficiarios de la adjudicación, construyeron un ambiente prefabricado, viviendo con sus tres hijos, por un periodo de diez meses, y por falta de apoyo del gobierno, optaron por alquilar un cuarto en la Urbanización Valdiviezo N° 565-Ate Vitarte, que asistían al lote los sábados y domingos posteriormente se produjo una invasión realizada por personas desconocidas, resultando el robo de la vivienda, afectando la seguridad familiar, adjunta como medios probatorios, copia del Documento Nacional de Identidad N° 22405409, perteneciente a Silverio Silvestre Agüero de la Mata, domicilio Jr. Ayacucho 356, Huanuco, copia del Documento Nacional de Identidad N° 22405411, perteneciente a Adelaida Rosa Otaiza Cruz, domicilio Ayacucho 356, Huanuco, copia del contrato de adjudicación, copia literal, copia de cédula de notificación, copia de fotografías, de lo que se colige que; que los administrados son los titulares del predio, verificándose que las partes por mutuo acuerdo, consignaron una cláusula sexta – *cláusula resolutive*, por la cual, los adjudicatarios se obligaban a cumplir ciertos requerimientos – *quedando condicionado el contrato de adjudicación hasta su cumplimiento*-, siendo uno de ellos ejercer vivencia, y de conformidad con la Ley 28703, y, su Reglamento N° 015-2006-VIVIENDA se sigue el procedimiento administrativo, el que culminará reconociendo o resolviendo el derecho de propiedad de los adjudicatarios, de su manifestación se verifica que no ejercían vivencia en el lote de terreno adjudicado, adicionalmente manifiesta que sufrió usurpación en el lote de terreno, no verificándose de autos que haya ejercido su derecho de defensa ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, así como de la presentación del DNI se verifica que han fijado residencia en lugar distinto, del adjudicado, por lo que es de concluirse que no ha desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv

~~SEGUNDO NOTIFIQUESE~~ el mérito de la presente resolución, a los administrados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. Miguel Angel Asfencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec